



GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA
PRINCIPIOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE
UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Aprobado por los Jefes de Unidades de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont

Julio de 2013

Índice

A. Introducción	3
B. Marco general	3
C. Cooperación internacional	3
Obligaciones de las UIF solicitantes	4
Obligaciones de la UIF receptora de la solicitud	5
Condiciones restrictivas no razonables o indebidas y casos de rechazo a la cooperación internacional	5
Protección y confidencialidad de los datos	6
Canales de intercambio de información	7



GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

PRINCIPIOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Estos Principios son vinculantes. Por tanto, los casos de incumplimiento significativo y relevante estarán sujetos al Proceso de Apoyo y Cumplimiento del Grupo Egmont.

A. Introducción

1. El Grupo Egmont fomenta el desarrollo de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) y el intercambio de información.
2. El Grupo Egmont acordó en sus Estatutos y Declaración de Propósito incluir entre sus prioridades el fomento del intercambio de información y la superación de los obstáculos que impidan compartir información a través de las fronteras.
3. Los miembros del Grupo Egmont confirman su aceptación de los estándares establecidos en las Recomendaciones del GAFI o Grupo de Acción Financiera (Financial Action Task Force, FATF; revisión de 2012), y las Notas Interpretativas sobre las Unidades de Inteligencia Financiera (Recomendación 29) y Otras Formas de Cooperación Internacional (Recomendación 40).
4. La definición de Unidad de Inteligencia Financiera se establece en los Estatutos.
5. Los acuerdos para compartir información deben tener como objetivo fomentar la mayor cooperación posible entre UIF.
6. Los siguientes principios establecen conceptos compartidos en general, al tiempo que permiten la flexibilidad necesaria.

B. Marco general

7. Se debe fomentar la cooperación internacional entre UIF en base a la confianza mutua.
8. Los acuerdos para compartir información deben reconocer y permitir soluciones caso por caso para problemas específicos.

C. Cooperación internacional

9. Las UIF deberán intercambiar información administrativa, para el cumplimiento de la ley, judicial u otra con las UIF de otros países, independientemente de la condición de dichas UIF.

10. Con este propósito, las UIF contarán con un fundamento legal apropiado que permita la cooperación en torno al lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo.
11. Las UIF deberán intercambiar información de manera libre, de motu proprio o a petición de parte, en base al principio de reciprocidad. Las UIF deberán asegurarse de que pueden ofrecer la mayor cooperación a nivel internacional, de manera rápida, constructiva, y efectiva, para la lucha contra el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo. Las UIF deberán actuar en este sentido, tanto de motu proprio o a petición de parte, sustentándose para ello en fundamentos legales para dicha cooperación.
12. Además de la información que múltiples entidades entregan a las UIF (basándose en la función de recepción), éstas deberán estar en posición de obtener y utilizar información adicional proveniente de las entidades sujetas a la obligación de informar, según las UIF requieran para llevar a cabo adecuadamente sus análisis.
13. Para llevar a cabo sus análisis adecuadamente, las UIF deberán tener acceso al mayor rango posible de información financiera, administrativa y de cumplimiento de la ley. Ello incluirá información de fuentes abiertas o públicas, así como información relevante recopilada y / o almacenada por o en nombre de otras autoridades y, según convenga, información almacenada comercialmente.
14. Las UIF deberán estar en capacidad de diseminar de motu proprio o a petición de parte la información y los resultados de sus análisis ante las autoridades competentes relevantes.
15. Las UIF deberán utilizar los medios más eficientes en sus tareas de cooperación. Si se requiere acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, tales como Memorandos de Entendimiento (MdE), los mismos serán negociados o suscritos de manera oportuna con el mayor número de UIF extranjeras, en el contexto de la cooperación internacional, para contrarrestar el lavado de activos, los delitos precedentes asociados y el financiamiento del terrorismo.
16. Las UIF deberán estar en condición de llevar a cabo indagaciones en nombre de UIF extranjeras e intercambiar con dichas UIF extranjeras toda la información que ellas serían capaces de obtener como si este tipo de consultas se llevaran a cabo en su propio territorio nacional.

Obligaciones de las UIF solicitantes

17. Al solicitar cooperación, las UIF deberán realizar su máximo esfuerzo por proporcionar información completa, factual y con respeto de las normas legales aplicables, así como la descripción del caso bajo análisis y el posible vínculo de la información con el país que recibe la solicitud. Ello incluye indicación de la urgencia relativa de la solicitud para permitir la atención oportuna y eficiente de las solicitudes.

18. Las UIF podrán decidir si desean intercambiar información indirectamente con entes que no sean sus contrapartes como respuesta a solicitudes de ciertas autoridades competentes. Las UIF deberán asegurarse de que la autoridad competente que requiere la información indirectamente siempre deje claramente establecido en nombre de quién solicitan dicha información y con qué propósito.
19. A petición de parte y cuando sea posible, las UIF deberán proporcionar retroalimentación a sus contrapartes extranjeras sobre el uso de la información proporcionada, así como sobre el resultado del análisis llevado a cabo utilizando dicha información.
20. La UIF que solicita información deberá revelar a la UIF que procesará la solicitud la razón de dicha solicitud y en la medida de lo posible, el propósito para el cual se utilizará dicha información; asimismo, proporcionará suficiente información para permitir que la UIF que recibe la solicitud pueda proporcionar la información dentro de los términos de la ley.
21. Las solicitudes de información enviadas simultáneamente a varias UIF deberán justificarse mediante una clara explicación del vínculo que existe entre dicho grupo específico de naciones. Las solicitudes de información no deben ser enviadas a extensas listas de distribución si el vínculo entre todos los receptores no está justificado.

Obligaciones de la UIF receptora de la solicitud

22. Las UIF deberán ser capaces de intercambiar:
 - a) toda la información requerida que sea directa o indirectamente accesible u obtenible por la UIF según las recomendaciones del GAFI, en particular la Recomendación 29; y
 - b) cualquier otra información que estén en capacidad de obtener o acceder, directa o indirectamente, internamente, con sujeción al principio de reciprocidad.
23. Las UIF deberán otorgar conocimiento de recepción de las solicitudes, responder a las solicitudes de información, y responder provisional, parcial o negativamente a dichas solicitudes de manera oportuna.

Condiciones restrictivas no razonables o indebidas y casos de rechazo a la cooperación internacional

24. Las UIF no deberán prohibir ni establecer condiciones restrictivas poco razonables o injustificables para el intercambio de información o prestar asistencia. En particular, las UIF no deberán rechazar una solicitud de asistencia argumentando que:
 - a. La solicitud involucra asuntos fiscales.
 - b. Las leyes exigen que las instituciones financieras o empresas no financieras y sectores profesionales designados mantengan el secreto o la confidencialidad

Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera. 28 de octubre de 2013

- (excepto cuando la información relevante que se solicita se mantiene en circunstancias en las que se aplica el privilegio legal o el secreto profesional legal).
- c. Si existe una indagación, investigación o proceso en curso en el país que recibe la solicitud a menos que dicha asistencia impida realizar la indagación, investigación o proceso; y / o
 - d. La naturaleza o condición (civil, administrativa, de cumplimiento de la ley, etc.) de la autoridad solicitante de la contraparte es diferente que la de la UIF extranjera.
25. Las UIF que reciben solicitudes podrán, de ser apropiado, rehusarse a proporcionar la información solicitada si la UIF solicitante no puede proteger dicha información eficazmente.
26. Las UIF que reciban solicitudes deberán otorgar su consentimiento previo para la diseminación de la información ante las autoridades competentes. Ello se hará en la mayor medida posible. La UIF que recibe la solicitud no deberá rehusar el consentimiento para dicha diseminación a menos que sus propias normas de lucha contra el LA/FT no le permitan otorgar dicho consentimiento; la solicitud pueda obstaculizar una investigación penal, o sea evidentemente desproporcionada respecto de los intereses legítimos de una persona natural o jurídica o del estado de la UIF que proporciona la información; o si de alguna otra manera no se ajusta a los principios fundamentales de su propia legislación nacional. Cualquier negativa a proporcionar este consentimiento deberá explicarse de manera adecuada.
27. También será posible rehusar dicha cooperación, según convenga, con el argumento de la falta de reciprocidad o de cooperación inadecuada recurrente. Todos los casos de renuencia a ofrecer dicha cooperación deben justificarse y las UIF llevarán a cabo todos los esfuerzos posibles para brindar una explicación cuando no pueda proporcionarse la cooperación solicitada.

Protección y confidencialidad de los datos

28. La información recibida, procesada, almacenada o diseminada por las UIF solicitantes debe protegerse de manera segura e intercambiarse y utilizarse de acuerdo con los procedimientos, políticas y leyes y normas aplicables acordados.
29. Por consiguiente, las UIF deberán contar con normas que rijan la seguridad y confidencialidad de dicha información, lo que incluye procedimientos para el manejo, almacenamiento, diseminación y protección de dicha información así como el acceso a la misma.
30. Las UIF deberán asegurarse de que su personal cuente con la autorización de seguridad necesaria y comprenda sus responsabilidades en cuanto al manejo y diseminación de información delicada y confidencial.
31. Las UIF deberán asegurarse de que el acceso a sus instalaciones e información sea limitado, lo que incluye el acceso a los sistemas de tecnología de la información.

Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Principios para el Intercambio de Información entre Unidades de Inteligencia Financiera. 28 de octubre de 2013

32. La información intercambiada deberá utilizarse solamente para el propósito por el cual se obtuvo y proporcionó dicha información. Toda diseminación de la información a otras autoridades o terceros, o cualquier utilización de esta información para propósitos administrativos, de investigación, procesales o judiciales fuera de los aprobados inicialmente, deberá contar con la autorización previa de la UIF objeto de dicha solicitud.
33. Como mínimo, la información intercambiada se tratará y protegerá con el mismo grado y normas de confidencialidad que la UIF que recibe la solicitud aplica a información similar obtenida de fuentes domésticas.

Canales de intercambio de información

34. Los intercambios de información deberán llevarse a cabo de manera segura y a través de canales o mecanismos confiables.
35. Con este fin, las UIF deberán utilizar la Página Web Segura de Egmont u otras redes reconocidas que aseguren niveles de seguridad, confiabilidad y efectividad equivalentes a los de dicha página (por ejemplo, FIU.NET).
36. Las UIF deberán asegurar que el acceso y uso de la Página Web Segura de Egmont u otros canales apropiados de comunicación sean seguros y estén reservados al uso de personal autorizado. El equipo y contraseñas utilizados en estos canales también deberá estar protegido de manera segura.
37. Las UIF deberán estar al tanto de los estándares de seguridad, confiabilidad, eficiencia y efectividad que se aplican para el uso de la Red Segura de Egmont u otros canales apropiados.